

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320220099300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta las notificaciones surtidas a los demandados Fabián Enrique Valero Serrano, María Helena Serrano Baquero y María Franquelina Castellanos De Valero, en atención a que se efectuó de manera conjunta, y no individual conforme los lineamientos de los articulo 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual no se puede verificar que la comunicación haya sido recibida por cada uno de los demandados.
2. No tener en cuenta la notificación surtida al demandado Fabio Cristóbal Valero Castellanos López por cuanto la dirección física no fue informada previamente al Despacho, toda vez que en el escrito de demanda solo se informó una dirección electrónica, de conformidad al numeral 3 inc. 2 del artículo 291 del C.G.P., así mismo, no se realizó de manera individual.
3. Requerir a la parte actora con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso para que, en treinta (30) días, se notifique a los demandados Fabián Enrique Valero Serrano, María Helena Serrano Baquero, María Castellanos De Valero y Fabio Cristóbal Valero López por separado, conforme los lineamientos de los articulo 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 34 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

